



San Andrés Islas, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PEROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	8800140030032020-00123-00
<b>Demandante</b>	ANA ELVIRA ZARATE HERNANDEZ
<b>Demandado</b>	ATRI ALEX BRYAN GONZALEZ, LILIANA VARÓN CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0247-2020

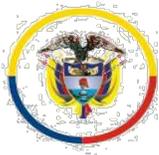
Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad; mediante auto de fecha Octubre 20 de 2020, se declaró Impedido para seguir tramitando el proceso Reivindicatorio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 140 numeral 7º del C.G. del P., que reza: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra demostrado dentro del expediente la Queja (Apertura de la Investigación Disciplinaria), interpuesta por el Dr. Maximiliano Newball Escalona, contra el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad, la cual fue admitida por el Consejo Superior de la Judicatura de Cartagena de Indias de fecha 28 de julio de 2017, con radicado 13001110200020170046500, el Despacho encuentra fundado tal impedimento y en consecuencia procederá a aceptar el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal, se ordenará que se continúe con el trámite del proceso.

Por otro lado, vez revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho en el inmueble objeto de esta litis en el diario la República o el Tiempo, el día domingo, sin embargo, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,<sup>1</sup> en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral decimo (10) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no le queda más al Despacho que dejar sin validez ni efecto el numeral 3º del auto de fecha 25 de agosto de 2020, y en su lugar ordenar que se le de aplicación a dicho Decreto Legislativo, para lo cual por secretaría se procederá de conformidad.

En mérito de lo antes brevemente, expuesto,

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.



**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al Dr. Maximiliano Newball Escalona identificado con la C.C. No. 15.243.057 de San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.187 del C.S. de la J., como apoderado principal de ATRI ALEX BRYAN GONZALEZ, y LILIANA VARÓN CARDENAS, para el efecto y en los términos concedidos en el Art. 74 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**